RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA No. 004 DE 2021

OBJETO: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA GESTIÓN EN SALUD PÚBLICA VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA.

En el Distrito de Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2021, La entidad Distrital, atendiendo las observaciones allegadas en el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No.004 de 2021, por parte del señor

OBSERVACION PRESENTADA POR LUIS ARMANDO MENDEZ VILLARRAGA

BATA PROTECTORA ANTIFLUIDO	Tela poliéster Antifluido de 145 grs, tiras para ajustar tanto en cuello como cadera, talla única, 150 cm de cadera y 110 cm de largo lavable y reutilizable.	Se solicita respetuosamente el favor de corregir la especificación ya que estas batas por OVIC 19 deben ser desechables y quedar de esta manera: Tela poliéster y/o sms Antifluido de 45 grs, tiras para ajustar tanto en cuello como cadera, talla única, de largo 150 cm de largo,

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.01,

El Distrito de Riohacha, le manifiesta que una vez leída su observación y por la situación epidemiológica que se atraviesa, cuenta con toda la razón que brinda mayor tranquilidad y seguridad utilizar elementos desechables con el objeto de evitar los riesgos de contagio por la epidemia del COVID-19, por lo tanto, expresamos que al momento de la apertura del proceso de selección se corregirá las especificaciones técnicas y se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivos.

OBSERVACION PRESENTADA POR SANDRA MILENA NIÑO GRANADOS

OBSERVACIÓN No. 01:

Solicitamos el favor a la entidad de aclarar la presentación en la cual debemos ofertar el ALCOHOL GLICERINADO, ya que dentro de ninguno de los documentos que integran el presente proceso se hace claridad al respecto.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 01:

El Distrito de Riohacha, le manifiesta que por error involuntario no quedó la descripción de la presentación del elemento, dándole afirmación a su observación, aceptamos tal corrección y se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivos.

OBSERVACIÓN No. 02:

Frente al GUANTE NO ESTERIL PARA EXAMEN, solicitamos el favor a la entidad de permitir ofertar el producto bien sea en su presentación LATEX, NITRILO Y/O VINILO, esto teniendo en cuenta que actualmente este tipo de productos tienen una rotación demasiado alta en el mercado y su alta demanda ha generado escases del producto en el mercado nacional, por lo tanto, a fin de poder dar cumplimiento con la entrega de este producto solicitamos se acepte y se amplié la especificación técnica donde se permita ofertar GUANTE DE LATEX, NITRILO y/o VINILO.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 02:

El Distrito de Riohacha, le manifiesta que basado en el principio de autonomía administrativa, la exigencia establecida es la necesidad que desea suplir la entidad contratante en las condiciones descritas, incluso revisando el mercado local, si se encuentra disponibilidad del producto, por tal razón la administración no accede a su pretensión.

OBSERVACIÓN No. 03:

Por otro lado, solicitamos el favor a la entidad de modificar los indicadores financieros para la participación en el proceso de contratación en referencia, esto con el fin de brindar mayor pluralidad de ofertas, igualdad entre los posibles oferentes y no establecer una limitante para que las pequeñas y medianas empresas podamos participar y presentar nuestras ofertas a la presente contratación. Recordemos que Colombia compra eficiente busca promover la competencia de manera objetiva, y en igualdad de condiciones para los diferentes distribuidores y/o fabricantes y/o importadores, por lo cual, es muy importante que se determinen y se fijen indicadores financieros garantizando la pluralidad de ofertas, pues bien, CCE indica que las entidades deben establecer estos requisitos de forma proporcional a la naturaleza y al presupuesto, es decir, los indicadores financieros que se pretendan requerir deben guardar una proporción racional frente al presupuesto asignado.

Ahora, es de recalcar que actualmente en el mercado, existimos pequeñas y medianas empresas con la experiencia suficiente para ejecutar este tipo de contratos, pero con un musculo financiero no tan grande, más sin embargo, estamos plenamente en la capacidad de dar estricto cumplimiento al objeto del contrato, sin que los indicadores indiquen la imposibilidad de ejecución o incumplimiento de las condiciones contractuales exigidas hasta la fecha por alguna entidad pública y/o privada, por otro lado, debe tenerse en cuenta la sana competencia, lo cual conlleva a permitir la mayor participación o concurrencia de oferentes en un proceso como este, con el fin de escoger el ofrecimiento más favorable para la entidad.

Es por lo anterior, y basados en el presupuesto, la modalidad de selección y el plazo de ejecución que solicitamos a la entidad, permitir acreditar una LIQUIDEZ IGUAL O MAYOR AL 1.0 y un nivel de ENDEUDAMIENTO IGUAL O MENOR AL 65%, dejando claro que al requerir estos dos indicadores en estas condiciones, no se pone en riesgo la ejecución del futuro contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 03:

El Distrito de Riohacha, referente a su observación le expresa que, los indicadores financieros, no son asignados de manera subjetiva por parte de la entidad contratante, estos obedecen a un sondeo que se describe en el estudio del sector y por lo general son muestreos del comportamiento financiero de empresas participantes o que han sido favorecidos en diferentes procesos de las compras públicas donde participan en su mayoría (Micro, Pequeñas y Medianas Empresas – Mipymes) y que por ende tienen la experiencia en el mercado y dichas ponderaciones concordantes con el mercado objeto del contrato y del proceso, no por esto se restringe la participación plural de oferentes, ni la libre concurrencia, es así como la Alcaldía del Distrito de Riohacha al momento de establecer los parámetros financieros, ha estudiado el comportamiento del mercado actual referente al objeto del proceso, el criterio que el pago se realiza una vez sea entregado los bienes recibidos a satisfacción, y que se debe iniciar las actividades del contrato a corto plazo y sin interrupciones, es así como la concepción del índice de liquidez según el manual de Colombia compra indica que, Si el indicador es mayor, la probabilidad de Riesgo es Menor; Como definición le indicamos que el Índice de Liquidez. Se utiliza para determinar la capacidad que tiene una empresa para enfrentar las obligaciones contraídas a corto plazo, cuanto más elevado es el indicador de liquidez, mayor es la posibilidad de que la empresa consiga cancelar las deudas a corto plazo, en virtud de lo anteriormente expuesto No es de aceptación su observación.

OBSERVACIÓN No.04:

Ahora, frente a la experiencia, recordemos que esta es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, es decir, los proponentes deben registrar en el RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenden ofrecer a las Entidades, identificando los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresar el valor del contrato respectivo en SMMLV. El registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación en proponentes plurales.

Esta experiencia se obtiene con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros.
No hay límite frente al número de contratos o a la fecha en la cual estos fueron celebrados, la experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar, sin que sea relevante el lugar y el tiempo en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante.

Ahora, la experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades.

Es por lo anterior, y dando cumplimiento a lo que dicta el decreto 1082 de 2015, frente a este aspecto de experiencia, solicitamos a la entidad permitir acreditar esta experiencia sin limitarla a los 18 meses que se indican en el proyecto de pliego, pues tal y como lo indica la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015, la ley 1882 de 2018, el manual de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y demás normas y decretos, la experiencia NO CADUCCA NI SE AGOTA, y generalmente las empresas comercializadoras de este tipo de productos actualizamos el RUP con la información del año inmediatamente anterior, por lo tanto, obligar a las empresas acreditar una experiencia de los últimos 18 meses generaría mas demora y mayores costos a los posibles oferentes que deseen participar ya que deberíamos para este caso actualizar e incluir la información de los últimos meses, información que muy seguramente no alcanzaría a quedar en firme al momento del cierre del proceso, y lo que generaría desigualdad entre las empresas interesadas en el presente proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.04:

El Distrito de Riohacha, se permite manifestarle, que, en base a su retórica, la existencia del decreto 1082 de 2015, que en su *artículo 2.2.1.1.1.6.2., ibídem, dispone: "…**Determinación de los Requisitos Habilitantes.** La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes…"*

Así las cosas, y atendiendo los mandatos anteriores, las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional, la cual busca que haya una relación entre el tipo de contrato y la experiencia del proponente, su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.

En los Procesos de Contratación que no son complejos, es posible establecer requisitos habilitantes de baja exigencia, pero dada las obligaciones legales del Municipio en relación al presente

proyecto al tiempo que las sanciones en que podría incurrir con el incumplimiento en lo exigido por las normas legales sobre la materia y el impacto social que debe generar su ejecución, se ha decidido que se necesita un contratista con una capacidad técnica, administrativa y financiera suficientemente sólida, para poder asumir la ejecución del contrato. (subrayado fuera del texto).

Y por otro lado, la Alcaldía del Distrito de Riohacha, como ente estatal descentralizado, en virtud de su autonomía, requiere que el contratista siguiendo el principio de selección objetiva, tenga unas características especiales para que se preste un servicio en las mejores condiciones y con calidad de los bienes a entregar, claro está que la entidad para mostrarle el querer de un oferente idóneo suprimirá el tiempo exigido en los contratos a acreditar, por la cual la administración distrital, tiene la certeza que es coherente y valido que si se debe exigir un mínimo de contratos como experiencia específica, debido a que es un criterio amplio y en ningún momento sesga la participación de oferentes, por el contrario le da tranquilidad a la entidad contratante, que participen oferentes que estén vigentes en este sector, no quiere la entidad oferentes que hayan realizado contrataciones hace mucho tiempo y que estén inactivos, por lo tanto, su observación es recibida parcialmente por parte de la entidad y se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivos.

OBSERVACION PRESENTADA POR PAULA JULIANA GUTIERREZ SEPULVEDA

OBSERVACIÓN No. 01:

Al numeral 1.13 Convocatoria limitada a Mipymes. Se establece allí que el proceso que "...la presente convocatoria puede limitarse a la participación de Mipymes nacionales que tengan como mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes, hasta un día hábil antes de la fecha prevista para la apertura del proceso."

Con toda atención solicitamos a la Entidad revisar este tema al tenor del artículo 34 de la Ley 2060 de 2020 dado que la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad, según concepto C-043 de 2021 de Colombia Compra Eficiente y, en consecuencia, el presente proceso de selección no sería susceptible de limitarse a Mipymes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 01:

El Distrito de Riohacha, le manifiesta que revisada su observación referente al ítem *1.13. Convocatoria limitada a Mipymes*, se invita a revisar íntegramente dicho ítem, pues en el último párrafo se establece claramente la NO aplicación de este incentivo en este tipo de procedimientos de selección de contratistas, por lo que el mismo ítem da respuesta a su inquietud.

OBSERVACIÓN No. 02:

Al numeral 5.2.1 Experiencia Especifica-Relación de certificaciones para certificar experiencia (anexo 4), en el que se indica que: "Los proponentes deberán acreditar experiencia mínima en Tres (3) contratos en cuyo objeto se detalle o contengan el suministro o Dotación de insumos o elementos de bioseguridad o de protección, y 1 dentro de los dieciocho (18) meses anteriores al cierre de la presente convocatoria, donde cada experiencia especifica debe estar tasada en mínimo el 50% del Presupuesto oficial, teniendo en cuenta las siguientes condiciones: Las certificaciones deberán versar sobre contratos suscritos y terminados dentro del periodo relacionado. No serán objeto de verificación ni evaluación alguna, aquellos contratos que no cumplan con el requerimiento exigido."

Con toda atención solicitamos a la Entidad estudiar la posibilidad de ampliar este plazo hasta los veintiún (21) meses al cierre de la presente convocatoria. Lo anterior obedece a que los diez y ocho meses que se aluden, constituyen en su gran mayoría al periodo en el que se estableció el

inicio el periodo de impacto de la pandemia de COVID 19 en el país, periodo en el que la contratación pública se limitó por las dificultades ocasionadas por la escases de elementos de protección personal y por tanto, exigir certificaciones de contratos tan solo en ese lapso de tiempo, podría limitar la participación de empresas capacitadas a tal fin.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 02:

El Distrito de Riohacha le manifiesta que, de conformidad a respuesta dada a otro interesado, este ítem de la experiencia especifica será revisado en el pliego de condiciones definitivos.

OBSERVACIÓN No. 03:

Al numeral 5.2.1 Experiencia Especifica-Relación de certificaciones para certificar experiencia (anexo 4), Página 23 en el que se expresa que: "Para el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada será la sumatoria de las certificaciones aportadas por los miembros del consorcio o unión temporal, sin que excedan lo solicitado. 2Sin embargo, se requiere que, en caso de unión temporal o consorcio, mínimo uno de sus integrantes, quien tenga el mayor porcentaje de participación, este deberá acreditar la mayor experiencia con la presentación de los requisitos y condiciones exigidas para la experiencia específica en el presente proceso de selección."

Solicitamos a la entidad modificar o eliminar lo subrayado dado que, la intensión de la conformación de las uniones temporales o consorcios es aunar esfuerzos para el cumplimiento de un objetivo común.

Establecer que el integrante que tenga mayor porcentaje de participación debe ser quien más porcentaje de experiencia debe tener iría en contra vía de esta filosofía de unir fuerzas. Además, las responsabilidades para este tipo de asociaciones están bien definidas por la ley en cuanto a sus alcances, lo que blinda a la entidad, al momento de presentarse alguna eventualidad en desarrollo del contrato futuro (si se le adjudicara el contrato).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 03:

El Distrito de Riohacha le manifiesta que referente a este tema, y ceñidos al espíritu buscado por el manual de requisitos habilitantes, expedido por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, respecto a la acreditación de la experiencia, que establece: *La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.* En esta vía y tomando el concepto de estas formas asociativas, que rezan: *Cuando dos o más personas realizan una propuesta con vistas a la adjudicación de un proyecto o de un contrato que realizarán de forma conjunta, sin que esa unión constituya una entidad jurídica, sino que cada miembro del grupo conserva su autonomía e independencia respecto de los demás, se habla de la constitución de un Consorcio o de una Unión Temporal. Los Consorcios y las Uniones Temporales tienen como finalidad la consecución de un objeto común. Son instrumentos de asociación por medio de los que dos o más empresas o particulares ponen su esfuerzo en conjunto, para poder competir a la hora de elaborar una propuesta de ejecución de un proyecto determinado, en pos de obtener el contrato y posteriormente ejecutar el trabajo de una forma eficiente, aprovechando la pericia y los recursos de cada parte en su área de especialización*. De esta forma como conclusión podemos aclarar que la experiencia se acreditada de conformidad a la suma de la experiencia aportada por cada uno de sus participantes de una firma oferente, incidiendo el porcentaje de participación, de esta forma lo que evita la administración distrital, es tener oferentes plurales donde algunos de sus miembros no presenten experiencia en este tipo de proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 04

A las especificaciones Técnicas, ítem 5. ALCOHOL GLICERINADO PARA DESIFECCION HIGIENICA DE MANOS.
Solicitamos por favor se establezcan los centímetros cúbicos de la presentación de las unidades requeridas (500 cc, 1.000 cc, Litro, galón ¿?)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 04:

El Distrito de Riohacha le manifiesta que, por error involuntario no quedo la descripción de la presentación del elemento, dándole afirmación a su observación, aceptamos tal corrección y se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivos.

OBSERVACIONES PRESENTADA POR ANDRES VASQUEZ RAMIREZ.

De manera atenta, y en calidad de interesado en el proceso de la referencia, procedo a realizar la siguiente observación al proyecto pliego de condiciones de la SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PN METIB SA SI 013 2021 con el fin de que esta proceda a realizar las aclaraciones y modificaciones pertinentes:

REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

INDICADOR	FÓRMULA	CRITERIO DE SELECCIÓN
Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	>=8
Nivel de Endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	<=0,20
Capital de trabajo	Activo corriente menos pasivo corriente	>=100% del presupuesto oficial
Razón cobertura de intereses	Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	>=41
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividida por el patrimonio	>=0,38
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional dividida por el activo total	>=0,33

PETICION: Con la intención de participar en el proceso en referencia solicitamos respetuosamente a la entidad MODIFICAR el numeral anteriormente citado en aras de que la entidad obtenga una mayor pluralidad de oferentes así.

REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

LIQUIDEZ: Mayor o igual (≥) 6 veces
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO: Igual o menor (≤) a 28%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: Mayor o igual (≥) 34 veces
RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO: Mayor o igual (≥) 30% o 0.30
RENTABILIDAD SOBRE EL ACTIVO: Mayor o igual (≥) 25% o 0.25

Soporte de mi petición señalo lo establecido en el Numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

(...)
"Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y correcta a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación." (Subraya nuestra).

De igual forma establece que para definir los indicadores financieros y de organización debe realizarse un estudio del mercado de tal manera que se evite a toda costa excluir a empresas que puedan cumplir con las características básicas de participación.

"La Entidad Estatal debe establecer el límite para los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional como resultado del análisis de los criterios establecidos en la sección I.B. y evitar hacerlo de manera mecánica pues cada Proceso de Contratación tiene una naturaleza distinta y está asociado a Riesgos particulares.

La Entidad Estatal debe determinar los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional, y la relación de dependencia entre cada indicador y la ejecución del contrato.

Entre más fuerte sea esta relación, más riguroso debe ser el análisis de los datos para establecer los límites de los requisitos habilitantes y los indicadores previstos deben ser más exigentes.

En el caso de que no exista una relación de dependencia fuerte entre cada indicador y la ejecución del contrato, la Entidad Estatal debe tener precaución para no excluir posibles proponentes que, aunque, para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del contrato. Para ello, la Entidad Estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando, por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis." (Subraya y resalte nuestro)
(...)

Tenemos gran interés en participar dentro de la contratación y eventualmente realizar el suministro requerido por la entidad, por lo que respetuosamente, solicitamos sean tenidas en cuenta tas anteriores observaciones, con el fin de que se nos permita participar en este proceso e igualmente se amplié la pluralidad de oferentes y se abra la posibilidad para que diferentes empresas especializadas y de gran importancia en el mercado participen también".

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

El Distrito de Riohacha, se permite informarle que la Entidad Contratante, es la ALCALDIA DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, debido a que su escrito está dirigido a la POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUE, cuyo proceso de selección se reseña como SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PN METIB SA SI 013 2021, y escrito fechado el 25 de febrero de 2021, razones que nos hacen suponer que el escrito de observación no está dirigido a esta entidad.

Atentamente,

JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES
Alcalde Distrital de Riohacha

	Nombre	**Cargo**	**Firma**
Elaborado por:	Michell Andréa Ávila	Apoyo – Dirección de Contratación	
Revisado y Aprobado por:	Ronald Neil Pérez Ojeda	Director de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			